A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Fxpropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, l.asta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados. o bien representados por una persona debidamente autorizada

cionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director, P. D., el ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.477-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1.—Don Fernando Espinosa Trinidad. Finca número 2.—Don Juan Martín Trinidad Trinidad. Finca número 3.—Don Juan Monje González. Finca número 4.—Don Pedro Guerrero Bravo. Finca número 5.—Don Benito Amado Carrasco. Finca número 6.—Doña Purificación Pérez Seguro. Finca número 7.—Don Francisco Guerrero Pérez. Finca número 8.—Doña Francisca Guerrero Corchuelo. Finca número 9.—Doña Catalina Guerrero Corchuelo. Finca número 10.—Don Jerónimo Gordillo Romero. Finca número 11.—Don Juan Flórez Megía. Finca número 12.—Don Pedro Seguro Earrantes. Finca número 13.—Don Domingo Corvacho Bravo. Finca número 14.—Don Martín Dopico Trinidad Finca número 15.—Don Casimiro Guerrero Curado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7737

ORDEN de 26 de septiembre de 1978 por la que se autoriza clasificación definitiva como homologados a los Centros de Vizcaya «Nuestra Señora de la Antigua» (Orduña), «Santa María» (Portugalete), «Nuestra Señora del Carmen» (Portugalete) y «San Francisco Javier (Santurce).

Imo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;
Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación profesional tres cursos de Bachillerato;
Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homolo-

Considerando que los centros que se expresan reunen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15); Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los estudios Contras de Escatora de Babilloria de los contras de Escatora de Parabilloria.

actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato, Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

Provincia de Vizcava

Provincia de Vizcaya

Municipio Orduña. Localidad: Orduña. Denominación: «Nuestra Señora de la Antigua». Domicilio: Plaza de los Fueros, 5. Titular: Padres Josefinos.

Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete.

Denominación: «Santa María»

Domicilio: Calle Alberto Palacio, 2. Titular: Congregación Hermanos de la Instrucción Cristi^ana

(Menesianos).

Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares.

Municipio: Portugalete. Localidad: Portugalete. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».

Domicilio: Sotera de la Mier, 6.

Titular: Congregación Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 300 puestos escolares.

Municipio: Santurce. Localidad: Santurce.

Denominación: «San Francisco Javier».

Domicilio: General Sanjurjo, 17.

Titular: José María Goicolea Maíz.

Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 14 unidades y capacidad para 560 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7738

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se fijan nivel^es retributivos al personal contratado que colabore en proyectos de investigación finan-ciados con subvenciones específicas.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 10 de julio de 1974 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto), unificó los criterios retributivos del personal investigador en la Universidad y el Decreto 2259/1974, de 20 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de agosto), sobre régimen y retribuciones del personal docente contratado superior; establece en su disposición final segunda que se regularán por Orden ministerial las retribuciones del personal investigador contratado y las percepciones complementarias de los funcionarios docentes del Ministerio El Decreto 1938/1975, de 24 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de agosto), por el que se regularon las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes del Mnisterio de Educación y Ciencia, autorizó en su artículo 6.4.b), el deven-

de Educación y Ciencia, autorizó en su artículo 6.4.b), el devengo del complemento de dedicación exclusiva y el percibo de remuneraciones por participación en actividades investigadoras, previa compatibilidad, a los funcionarios docentes del nivel universitario que, sin menoscabo de tal régimen de dedicación, participen en aquellas actividades mediante contrato con cualquier Órganismo público de investigación. Armonizar el contenido de aquellas normas y actualizar los

niveles retributivos del personal contratado para la investiga-ción, teniendo en cuenta las limitaciones vigentes para el ejer-

cicio de 1978, constituyen los fines de la presente disposición.
En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado
1.º del artículo 3.º del Decreto 1707/1971, de 8 de julio, y en
la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973,
Este Ministerio, con la previa conformidad del de Hacienda,

Primero.-Las Universidades podrán contratar temporalmen-Primero.—Las Universidades podran contretar temporalimente con sujeción a la normativa que en los artículos siguientes se detalla, el personal que resulte necesario para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación específicos que se financien mediante subvenciones concedidas expresamente para los mismos, conforme a los siguientes niveles retributivos, cuando se trate de personal que no tenga vinculación con la Universidad. sidad.

Investigador principal: 53.666 pesetas mensuales, más dos

Investigador principal: 53.666 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 34.852 pesetas cada una.
Investigador: 49.030 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 31.685 pesetas cada una.
Colaborador de investigación: 33.338 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 28.516 pesetas cada una.
Ayudante de investigación: 24.519 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 11.081 pesetas cada una.
Personal vario: 19.578 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 11.081 pesetas cada una.

Para la contratación en las categorías de Investigador y Colaborador de investigación será necesario hallarse en posesión del título de Doctor, exigiéndose el de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para Ayuqante de Investigación.

Las retribuciones anteriores se entienden como niveles máximos retributivos y podrán ser objeto de reducción por el órgano a quien corresponda la aprobación de la propuesta del Director

del proyecto, de acuerdo con el trabajo a realizar y el crédito asignado, y ponderando la distribución que se proponga en gastos de personal y material.

gastos de personal y niaterial.

Segundo.—Las retribuciones indicadas se establecen para una jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales, dedicadas al proyecto de investigación, reducióndose proporcionalmente, incluso las pagas extraordinarias, cuando se realice una jornada inferior. Tales pagas extraordinarias se devengarán en proporción al tiempo de servicios prestados en cada semestre natural.

Tercero.—Cuando el interesado se halle vinculado a la Universidad y sin menoscabo de su régimen de dedicación, la Universidad y sin menoscado de su regimen de dedicación, la remuneración mensual con cargo al proyecto durante el tiempo de realización de los trabajos no podrá ser superior al 45 por 100 de la correspondiente a la categoría para la que sea contratado, sin derecho a pagas extraordinarias por esta actividad. La misma norma será aplicable a los becarios del plan de formación de personal investigador que sean contratados para las tarases del proyecto.

reas del proyecto.

Cuarto.—Los gastos ocasionados por la contratación del personal que realice los trabajos de investigación se imputarán a sonal que realice los trabajos de investigación se imputarán a los respectivos créditos de inversiones, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 27 de enero de 1968, por la que se publican Códigos que definen rúbricas de la estructura presupuestaria. Estos gastos para contratación de personal no podrán alcanzar, incluida la cuota patronal de la Seguridad Social, en su caso, cifra que represente más del 50 por 100 de la subvención específica concedida para financiar el proyecto de que se trate. Cuando por las características del proyecto el porcentaje destinado al personal supere el 50 por 100, deberá someterse la correspondiente propuesta a la aprobación de los Ministerios de Educación y Clencia y de Hacienda Si se tratara de un proyecto no experi-

supere el 50 por 100, deberá someterse la correspondiente propuesta a la aprobación de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda Si se tratara de un proyecto no experimental, los gastos de personal y Seguridad Social podrán alcanzar hasta el 80 por 100.

Quinto.—Para que los créditos destinados a la investigación se incorporen automáticamente al presupuesto de la Universidad, será preciso que en los acuerdos de la Junta de Gobierno disponiendo la incorporación se consigne el número, categoría y régimen retributivo aplicables a las personas que se pretenda contratar para llevar a cabo los trabajos de investigación así como el nombre de cada una de ellas y el concepto de su vinculación a la propia o distinta Universidad o la circunstancia de carecer de vinculación alguna. Dichos acuerdos se considerarán ejecutivos cuando la Universidad acredite hacerlos comunicado a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda, como prescribe la Orden de 12 de n.viembre de 1973.

Sexto.—A efectos de lo dispuesto en el número 3.º de la presente Orden, el personal docente requerirá expresa e individual autorización de compatibilidad de este Ministerio si se trata de funcionarios de carrera, de empleo, de contratados para Centros no universitarios o de becarios del plan de formación de personal investigador y de la Junta de Gobierno de la Universidad respectiva, si fuera personal docente contratado por el Organismo, que sólo podrá concederla para la realización de trabajos en horarios que no coincidan con el debido por su vinculación a la Universidad

Organismo, que son poura concedera para la realización de tra-bajos en horarios que no coincidan con el debido por su vincu-lación a la Universidad Séptimo.—Queda derogada la Orden de 10 de julio de 1974 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de agosto), que regulaba

esta materia

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 29 de diciembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades.

ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachille-7739 rato mixto número 2 de Getafe (Madrid).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3122/1978, de 1 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato; mixto número 2 de Getafe (Madrid), cuyas actividades docentes y administrativas comenzarán el presente curso académico 1978-79.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Getafe (Madrid) comenzará a desarrollar sus actividades en el presente curso académico 1978-79. Este Centro desempeñará sus funciones provisionalmente en los locales habilitados por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, en tanto se construya el edificio definitivo para albergar este Centro, momento en el que se trasladará al mismo el profesorado y alumnado correspondiente.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

rrespondiente.

Tercero - Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que se adopten las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medies.

ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 3 de Córdoba, polígo-7740 no de Levante.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3122/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 3 de Córdoba, cuyas actividades docentes y administrativas comenzarán el presente curso académico 1978-79.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 3 de Córdoba, polígono de Levante, comenzará a desarrollar sus actividades en el presente curso académico 1978-79.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Córdoba se tomarán las medi-

das necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se aprue-ba el plan de estudios del primer ciclo de la Divi-sión de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Edu-cación de la Facultad de Filosofía y Letras de San Sebastián, de la Universidad de Bilbao. 7741

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentí-simo señor Rector magnífico de la Universidad de Bilbao en soli-

simo señor Rector magnífico de la Universidad de Bilbao en solicitud de aprobación del plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad; Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de San Sebastián, depen-diente de la Universidad de Bilbao que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden. Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimen-

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Pedagogía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filo-sofía y Letras de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao

Primer curso

Obligatorio y común para todos los alumnos de la División

Metodología de la Ciencia. Estadistica aplicada a las Ciencias humanas I. Historia de la Filosofía (curso general). Introducción a la Pedagogía. Psicología general.